

G-19.B: Procedimientos Administrativos

Acoso Sexual Prohibido - Título IX



ESTOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTARÁN VIGENTES ÚNICAMENTE MIENTRAS EL REGLAMENTO DEL TÍTULO IX PUBLICADO POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS EL 19 DE MAYO DEL 2020 SEA EFECTIVO Y VINCULANTE PARA LAS ENTIDADES DE EDUCACIÓN PÚBLICA

REFERENCIAS

[Política G-19 del Consejo](#)

DEFINICIONES

Denunciante: una persona que supuestamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual.

Consentimiento: el consentimiento debe ser otorgado a través de palabras o conducta. El consentimiento no puede darse cuando una persona es dominada mediante la aplicación de fuerza física, violencia, encubrimiento, el elemento sorpresa, secuestro, extorsión o la amenaza de represalias; no puede darse por un individuo que esté inconsciente, que no sepa que el acto está ocurriendo, que no pueda o no sea capaz de resistirse, o que se le haya administrado una sustancia que altere el comportamiento sin su conocimiento; no puede ser otorgada por alguien menor de 14 años de edad; no puede ser otorgada por alguien menor de 18 años de edad a alguien más de tres años mayor que ese individuo; y no puede ser otorgada por alguien menor de 18 años a un individuo en una posición de especial confianza.

Violencia de parejas: violencia cometida por una persona que tiene o ha tenido una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima. La existencia de esa relación se determinará basándose en la declaración de la parte informante y tomando en cuenta la duración de la relación, el tipo de relación y la frecuencia de la interacción entre las personas que participan en ella. A los efectos de esta definición:

- A. La violencia de parejas incluye, entre otros, el abuso sexual o físico o la amenaza de dicho abuso; y
- B. la violencia de parejas no incluye los actos comprendidos en la definición de violencia doméstica.

Violencia doméstica: violencia cometida por un cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima; una persona con la que la víctima comparte un hijo en común; una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima en calidad de cónyuge o pareja íntima; una persona en situación similar a la del cónyuge de la víctima según lo dispuesto en la legislación de Utah; o cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida de los actos de esa persona en virtud de la legislación de Utah.

Denuncia formal: un documento presentado y firmado por un denunciante o firmado por un coordinador del Título IX en el que se alega acoso sexual contra otra persona y en el que se solicita que el distrito investigue la alegación de acoso sexual que tiene lugar mientras el denunciante participa o intenta participar en un programa o actividad educativa del distrito.

Padres: Para los fines de estos procedimientos administrativos y de la correspondiente política del Consejo, por "padre" se entiende:

- A. un padre biológico o adoptivo;
- B. un tutor legal u otra persona legalmente autorizada para tomar las decisiones educativas del niño;
- C. un individuo, con quien el niño vive, que actúa como padre en el caso de la ausencia de un padre natural o un tutor;
- D. un padre adoptivo, si la autoridad de los padres biológicos o adoptivos para tomar decisiones educativas en nombre del niño ha sido terminada o limitada específicamente por una orden judicial;
- E. en caso de la ausencia de cualquier persona calificada según las Partes A-D, un padre sustituto designado de conformidad con la Ley de Personas con Discapacidades; y/o
- F. un padrastro o madrastra, si el padrastro o madrastra está presente en el día a día junto con el padre natural y el hijo, y el otro padre está ausente del hogar. Un padrastro o madrastra que no esté presente en el día a día en el hogar del niño no tiene derechos, en conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés), en lo relacionado con los registros de educación del niño. Los padrastros sin la tutela de un niño no tienen la autoridad para inscribir o registrar a un niño en la escuela.

"Padre" no incluye el estado o cualquier subdivisión política del gobierno.

Acusado: un individuo que ha sido reportado como el autor de una conducta que podría constituir acoso sexual.

Represalia: cualquier tipo de sanción o tratamiento adverso, incluyendo, entre otros, la intimidación, las amenazas, la coerción o la discriminación en contra de cualquier individuo con el propósito de interferir con cualquiera de sus derechos o privilegios previstos en el Título IX o en estos procedimientos, o porque el individuo haya hecho un informe o una denuncia, haya testificado, haya ayudado o haya participado o se haya negado a participar de alguna manera en una investigación.

Agresión sexual: conducta que incluye, pero no se limita a:

- A. cualquier intento o acto sexual real dirigido hacia otra persona, sin el consentimiento de la víctima, incluyendo los casos en los cuales la víctima es incapaz de dar su consentimiento;

- B. violación;
- C. tocamientos; o
- D. violación de menores.

Consulte el 20 Código de los Estados Unidos, 20 [U.S.C, por sus siglas en inglés], §1092(f)(6)(A)(v).

Acoso sexual: conducta basada en el sexo que cumple con uno o más de los siguientes aspectos:

- A. un empleado del distrito condicionando la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;
- B. conducta no deseada que una persona razonable determine que es tan severa, penetrante y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito; y
- C. conducta que podría considerarse como agresión sexual, violencia de parejas, violencia doméstica y/o acoso.

Acosar participar en una conducta dirigida a una persona específica que haría temer a una persona razonable por su seguridad o la de los demás; o sufrir una angustia emocional sustancial. Consulte el 34 Código de los Estados Unidos, §12291(a)(30).

Medidas de apoyo: servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos que se ofrecen según sea apropiado, y según la disponibilidad, y sin honorarios o cargos al denunciante y/o al acusado en cualquier momento. Dichas medidas están diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito sin agobiar excesivamente a la otra parte, incluyendo medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo del distrito, o disuadir el acoso sexual. Estas medidas pueden incluir asesoramiento; prórrogas de los plazos u otros ajustes relacionados con los cursos; modificaciones de los horarios de trabajo o de clase; servicios de escolta en el lugar; restricciones del contacto entre las partes; cambios en los lugares de trabajo o de estudio; licencias de ausencia; aumento de la seguridad y vigilancia de ciertas áreas de la escuela y/o de la propiedad del distrito; y/o otras medidas similares.

Coordinador del Título IX: la persona designada a nivel de distrito para atender los asuntos y las denuncias relacionadas con la discriminación ilegal, acoso, acoso sexual y represalias: Tina Hatch, 440 East 100 South, Salt Lake City, Utah 84111; 801-578-8388; tina.hatch@slcschools.org. Se asignarán coordinadores auxiliares del Título IX en cada escuela, y serán capacitados por el Coordinador del Título IX del distrito.

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

El distrito prohíbe la discriminación ilegal basada en el sexo/género, lo que incluye el acoso sexual, según lo descrito en el 20 U.S.C, §106.30 del Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (20 U.S.C §1681 et seq.) (consulte las definiciones anteriores), y/o las represalias en todas las instalaciones del distrito, durante los programas y/o actividades patrocinadas por el distrito dentro de los Estados Unidos, en todos los aspectos de la matriculación de estudiantes en una escuela del distrito, en el empleo con el distrito, y por parte de todos los estudiantes y empleados del distrito.

Cualquier estudiante que cometa una violación del Título IX o represalias relacionadas con una denuncia del Título IX estará sujeto a una acción disciplinaria que puede incluir una suspensión a largo plazo, una colocación alternativa o la revocación de un permiso especial o expulsión. Cualquier empleado que se involucre en tal comportamiento puede ser sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir una suspensión, democión o despido.

Si un individuo hace una petición a cualquier empleado del distrito, estudiante, voluntario o vendedor para que deje de participar en comportamientos no deseados de naturaleza sexual, la petición debe ser cumplida inmediatamente.

El distrito investigará todas las denuncias relacionadas con el acoso sexual cubierto por el Título IX de una forma rápida que no sea deliberadamente indiferente, y tomará las medidas apropiadas para detener las infracciones, prevenir la recurrencia y remediar cualquier efecto de las infracciones. El distrito se asegurará de que los denunciantes y los acusados sean tratados de manera equitativa, incluso en la proporción de medidas de apoyo, y con la garantía de que no se tomarán acciones disciplinarias hasta que la investigación haya concluido y se haya determinado la "responsabilidad". El distrito se asegurará de que no existan conflictos de intereses o parcialidad en las personas involucradas en el proceso de investigación del Título IX, a favor o en contra de los denunciantes/acusados, y que cada persona esté debidamente capacitada. Todas las denuncias se investigarán utilizando la preponderancia de la evidencia estándar.

Todos los empleados del distrito deben cooperar en todos los procedimientos que se lleven a cabo en conformidad con estos procedimientos. La falta de cooperación o la no cooperación, o interferencia en cualquier investigación o procedimiento de este tipo resultará en acciones disciplinarias que pueden llegar hasta el despido. No se considerará que los denunciantes que decidan no presentar una denuncia formal o que opten por retirar su denuncia no estén cooperando, o que se nieguen a cooperar con una investigación.

Nada de lo descrito en estos procedimientos puede ser considerado como una modificación de los derechos de cualquier persona bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades.

I. El deber de denunciar

Es el deber de cada estudiante y de cada empleado el denunciar cualquier infracción del Título IX según lo descrito en estos procedimientos o en la política del Consejo que los acompaña. El no hacerlo puede dar lugar a acciones disciplinarias.

II. Confidencialidad

- A. Si bien el distrito reconoce que las personas que participen en cualquier aspecto de este proceso pueden desear mantener la confidencialidad de sus identidades y de ciertos hechos/declaraciones, el distrito no puede garantizar la confidencialidad durante todo el proceso de investigación formal.
1. El proceso de investigación formal requiere compartir todas las pruebas recopiladas durante el curso de la investigación, incluyendo los nombres y declaraciones de los testigos, con ambas partes y sus asesores, si corresponde.
 2. Los empleados del distrito que participen en el proceso de toma de decisiones deberán mantener la confidencialidad de toda la información/evidencia que se comparta con ellos. Los empleados que desempeñen estas funciones deberán firmar acuerdos de confidencialidad.
 3. Fuera del proceso de investigación formal, se hará todo lo posible para mantener la confidencialidad de la identidad de cualquier persona que haya presentado una denuncia o denuncia de discriminación sexual en forma de acoso sexual, de cualquier denunciante, cualquier acusado y cualquier testigo, excepto en la medida en que lo exija la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés) u otros procesos legales.
 4. Se puede mantener una mayor confidencialidad si el denunciante opta por no llevar a cabo una investigación formal (por ejemplo, si opta por no presentar una denuncia formal o si opta por una resolución informal de la denuncia) o si únicamente solicita medidas de apoyo.
 - a. La aplicación de ciertas medidas de apoyo, como las ordenes de no contacto entre el denunciante y el acusado, requerirá que se revele la identidad del denunciante al acusado.
- B. En todos los casos, el coordinador del Título IX que recibe la denuncia debe discutir inicialmente las normas de confidencialidad y las preocupaciones con el denunciante. El denunciante debe ser informado de que una solicitud de anonimato impedirá que el distrito lleve a cabo una investigación formal en virtud del Título IX.

III. Solicitud de asistencia

En cualquier momento del proceso, el denunciante, el acusado o cualquier testigo puede solicitar asistencia para garantizar la protección de sus derechos procesales. Entre los ejemplos de esas solicitudes figuran, entre otros, la asistencia para rellenar un formulario de denuncia u otros trámites necesarios, la prestación de servicios de traducción o interpretación, y la asistencia para comprender/iniciar el proceso de investigación formal. Todas las solicitudes de asistencia deben dirigirse a la persona asignada para investigar la denuncia. No se prestará asistencia en lo que se refiere a las afirmaciones que deben hacerse, defensas que se deben plantear, el testimonio que se debe brindar u otras cuestiones de contenido.

IV. Denuncia de infracciones

- A. Las personas que creen que han sido objeto o han sido testigos de que otra persona ha sido objeto de discriminación sexual, incluido el acoso sexual, deberán denunciar el incidente. Las denuncias pueden hacerse al Coordinador del Título IX del distrito (TIXC, por sus siglas en inglés) o al Coordinador Auxiliar del Título IX (DTIXC, por sus siglas en inglés) de la escuela en donde ocurrió el supuesto incidente, ya sea en persona, por correo, por teléfono, por correo electrónico o a través del botón "No-Discriminación/Título IX/Intimidación" ubicado bajo la declaración de no-discriminación en la parte inferior de cada página principal de la página web del distrito. (Para obtener información de contacto específica, consulte Definiciones, Coordinador del Título IX, descrita anteriormente).
1. El denunciante puede informar sobre un incidente de acoso sexual en cualquier momento. Lo ideal sería que el informe se hiciera lo antes posible, pero, preferiblemente, no después de treinta días del incidente o incidentes para que se pueda investigar y resolver de forma eficaz. Los informes pueden hacerse en cualquier momento del día, incluso fuera del horario laboral, mediante cualquiera de los métodos enumerados en la sección A, anterior.
- B. Cualquier empleado del distrito que se entere de un incidente que involucre el acoso sexual de un estudiante debe informar inmediatamente al DTIXC de la escuela.
1. Cualquier empleado del distrito que se entere de un incidente de acoso sexual de un estudiante informará al estudiante de la obligación del empleado de reportar la queja al Coordinador Auxiliar del Título IX (DTIXC).
 2. En conformidad con la ley estatal, cuando una denuncia implica alegaciones de abuso infantil, la denuncia debe ser reportada inmediatamente a la División de Servicios para Niños y Familias (DCFS, por sus siglas en inglés) o a la policía local, y el anonimato tanto del denunciante como el de los funcionarios de la escuela que participan en la investigación será estrictamente protegido.

- C. Las acusaciones de acoso sexual que involucren a empleados/vendedores/visitantes/voluntarios del distrito deben ser reportadas al TIXC. Si un DTIXC recibe una denuncia de acoso sexual que involucre a uno de los individuos mencionados, el DTIXC debe enviar esa denuncia al Coordinador del Título IX (TIXC, por sus siglas en inglés).
- D. Si la denuncia involucra al Oficial de Cumplimiento, el denunciante puede contactar al Departamento de Servicios de Recursos Humanos del distrito (HRS, por sus siglas en inglés) al 801-578-8340, 440 East 100 South, Salt Lake City, Utah 84111.
- E. Todo informe en el que se alegue claramente una conducta delictiva, incluyendo la agresión/violencia sexual, se comunicará a policía local. En virtud del Título IX, un denunciante tiene derecho a presentar una denuncia penal y una denuncia del Título IX simultáneamente.
- F. La presentación de buena fe de una denuncia no afectará negativamente al futuro empleo, las calificaciones, las asignaciones de trabajo o la participación del denunciante en los programas o actividades patrocinadas por el distrito. Sin embargo, un estudiante o empleado que, a sabiendas, presente un informe falso puede estar sujeto a acciones civiles y/o legales, así como a acciones disciplinarias del distrito.
- G. Si el distrito sabe o razonablemente debería saber de un incidente que involucra alegaciones de acoso sexual, el distrito debe tomar medidas para entender lo que ocurrió y responder apropiadamente.

V. Reunión con el denunciante/Presentación de una denuncia formal

- A. La entrevista inicial del denunciante será llevada a cabo por el TIXC o el DTIXC.
 - 1. Si el denunciante no ha presentado aún un informe escrito o el informe no contiene información detallada, el denunciante debe explicar las circunstancias que el individuo cree que apoyan la(s) acusación(es) de acoso sexual y el(los) nombre(s) del(los) individuo(s) contra el(los) que se hace la denuncia.
 - a. El denunciante debe proporcionar toda la información posible, incluyendo cualquier conversación o conversaciones con el acusado, señalando la hora, el lugar y la fecha, lo que se dijo o hizo, y cualquier otra circunstancia pertinente relativa a los acontecimientos.
 - 2. Al revisar cualquier informe presentado y discutir la situación con el denunciante, el TIXC/DTIXC determinará si la denuncia cae bajo el Título IX o bajo una ley, estatuto o política del consejo diferente.
 - a. La supuesta conducta que puede investigarse bajo estos procedimientos se limita a aquella que, de ser cierta, cumple con los requisitos de definición del Título IX de Acoso Sexual.
 - b. Para ser investigada bajo estos procedimientos, la supuesta conducta basada en el sexo debe cumplir con uno o más de los siguientes:
 - i. Un empleado del distrito condicionando la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;
 - ii. conducta no deseada que una persona razonable determine que es tan severa, dominante y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito; y
 - iii. conducta que podría considerarse como agresión sexual, violencia de parejas, violencia doméstica y/o acoso.
- B. Tras determinar si la supuesta conducta pertenece a una de las categorías de la sección A.2. anterior, el TIXC/DTIXC determinará qué proceso interno se utilizará para investigar la denuncia, comunicará la decisión al denunciante en persona y hará un seguimiento con una comunicación por correo electrónico o por el Servicio Postal de los Estados Unidos.
 - 1. Si el TIXC/DTIXC determina que la conducta alegada queda fuera de estos procedimientos del Título IX, se asegurará de que las alegaciones sean remitidas al individuo apropiado para su investigación.
 - a. Las acusaciones que involucran únicamente a los estudiantes que, de ser ciertas, constituirían una violación al código de conducta estudiantil, intimidación, discriminación, etc. serán investigadas en la escuela por el administrador designado.
 - b. Las acusaciones que involucren a los empleados, vendedores, visitantes y voluntarios deben ser remitidas al TIXC y al director ejecutivo de HRS para su investigación.
 - 2. Si el TIXC/DTIXC determina que la conducta alegada cae dentro de estos procedimientos del Título IX:
 - a. el TIXC/DTIXC proporcionará información sobre medidas de apoyo al denunciante, y podrá desarrollar un plan de seguridad para el denunciante, según proceda. (Consulte la Sección VII, Provisión de Medidas de Apoyo y Prohibición de Represalias, más adelante).
 - b. el TIXC/DTIXC discutirá el proceso del Título IX con el denunciante, incluyendo el proceso de investigación formal, la opción de una resolución informal, y el nivel de confidencialidad proporcionado en cada proceso.
- C. Si el denunciante decide presentar una denuncia formal bajo el Título IX para iniciar una investigación, un Formulario de Denuncia y/o Solicitud de Investigación de la Política G-19 del Consejo debe ser firmado por el denunciante.

1. El DTIXC debe enviar inmediatamente una copia de la denuncia escrita al TIXC.
- D. Si el denunciante elige no presentar una queja formal, pero el TIXC/DTIXC cree que existen graves preocupaciones de salud y seguridad que justifican una respuesta del distrito, el TIXC/DTIXC puede firmar el formulario de denuncia para iniciar una investigación formal.
 1. Firmar el formulario de denuncia no convierte al TIXC/DTIXC en parte de la denuncia.
- E. El TIXC tiene la responsabilidad primaria de investigar todas las denuncias firmadas del Título IX.
 1. En caso de que exista un conflicto de intereses o circunstancias apremiantes, el DTIXC estará capacitado y disponible para investigar las quejas del Título IX que involucren únicamente a los estudiantes.
 2. Si el respondiente es el superintendente o administrador de empresas, la queja debería ser presentada al TIXC y después seguirá el proceso indicado en la Sección XII a continuación.

VI. Retiro de emergencia:

- A. Dependiendo de la naturaleza de las alegaciones hechas en la denuncia formal, el distrito puede buscar el retiro de emergencia de un estudiante acusado del ambiente educativo, al realizar una evaluación individualizada de seguridad/riesgo relacionada con las alegaciones de acoso sexual. Cualquier conducta del estudiante acusado que no esté relacionada con las acusaciones de acoso sexual no será considerada en la evaluación de seguridad/riesgo.
 1. Antes de la administración de cualquier evaluación de seguridad/riesgo, el TIXC/DIXC deberá notificar al estudiante acusado de que se ha presentado una denuncia formal del Título IX, en conformidad con la Sección IX. a continuación.
 2. El TIXC/DTIXC se comunicará inmediatamente con el director de servicios estudiantiles para hacer los arreglos necesarios para que se realice la evaluación.
 3. El director de servicios estudiantiles se coordinará con una persona calificada para realizar la evaluación lo antes posible.
 4. Si la evaluación indica que una amenaza inmediata a la salud física o a la seguridad de cualquier estudiante u otro individuo justifica el retiro, el estudiante acusado puede ser retirado inmediatamente del entorno educativo. El estudiante únicamente será retirado mientras exista la amenaza o la preocupación por la seguridad.
 - a. Durante el periodo de retiro, se deben proporcionar servicios educativos al estudiante. Se puede considerar una colocación alternativa temporal (es decir, una escuela en línea, una escuela presencial diferente) para un estudiante retirado si el periodo de retiro previsto es de una duración significativa.
 - b. La persona calificada que realice la evaluación también realizará una reevaluación, según sea necesario, para determinar si las preocupaciones de seguridad/riesgo siguen existiendo.
 5. En cualquier momento inmediatamente después o durante la remoción, el estudiante demandado puede impugnar su remoción/continuación de la remoción enviando una apelación por escrito al TIXC/DTIXC, quien luego enviará la apelación al director de acceso y equidad educativa.
 - a. El director de equidad y acceso a la educación revisará la documentación y determinará si el retiro fue inicialmente apropiado, y/o sigue estando justificado.
 - b. A su entera discreción, el director de equidad y acceso a la educación puede solicitar una reevaluación del estudiante para determinar si las preocupaciones de seguridad/riesgo siguen existiendo.
 - c. El director de equidad y acceso a la educación emitirá una decisión por escrito sobre la conveniencia de la remoción, o la continuación de la remoción, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la apelación o a la recepción del informe de reevaluación, lo que ocurra más tarde.
 6. En conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, se puede exigir al distrito que celebre una audiencia de determinación de manifestación para los estudiantes acusados como parte o antes del proceso de evaluación.
- B. El distrito puede poner a un empleado en una licencia administrativa durante la duración del proceso de investigación.

VII. Proporción de medidas de apoyo y prohibición de represalias

- A. En cualquier momento después de que se haga una denuncia de acoso sexual, el denunciante, el acusado y/o los testigos pueden solicitar y obtener medidas de apoyo para asegurarse de que se sienten seguros en su entorno educativo/de trabajo.
 1. En el caso de los estudiantes, dicha acción puede incluir, entre otras, cualquiera de las medidas de apoyo descritas en las definiciones, las medidas de apoyo descritas anteriormente (por ejemplo, dar órdenes de prohibición de contacto, proporcionar servicios de asesoramiento y/o servicios de apoyo académico, y/o ajustar los tiempos de paso, la disposición de los asientos en las clases, los horarios de las clases, etc.).

2. Para los empleados, los pasos apropiados pueden incluir, pero no se limitan a, cualquiera de las medidas de apoyo descritas en las Definiciones, Medidas de Apoyo anteriores (es decir, ordenes de prohibición de contacto, y/o cambiando los horarios o lugares de trabajo). Sin embargo, cualquier cambio dependerá de las responsabilidades del trabajo del empleado y debe ser arreglado en consulta con HRS.
3. Está estrictamente prohibido tomar represalias contra las personas que presenten una denuncia, sean objeto de la misma y/o participen en el proceso de investigación de la denuncia.
4. Los administradores de la escuela y del distrito deben tomar fuertes medidas contra las represalias, y deben ofrecer asistencia a todas las personas que participen en la investigación y, si procede, a sus padres, para que informen sobre los problemas posteriores y sobre los nuevos incidentes.

VIII. Denuncias desestimadas

- A. El TIXC/DTIXC **debe** desestimar las quejas formales de acoso sexual bajo el Título IX si se aplican las siguientes condiciones:
 1. la conducta alegada en la denuncia formal no constituiría acoso sexual como se ha definido anteriormente, incluso si todas las alegaciones de la denuncia son ciertas;
 2. si la conducta alegada no ocurrió en un programa o actividad educativa patrocinada por el distrito; y/o
 3. si la conducta alegada no ocurrió en los Estados Unidos.
- B. El TIXC/DTIXC puede desestimar las denuncias formales o cualquier acusación de acoso sexual bajo el Título IX si en cualquier momento durante la investigación o el proceso de toma de decisiones:
 1. el denunciante notifica por escrito al TIXC/DTIXC que desea retirar la denuncia formal o cualquiera de sus alegaciones;
 2. el acusado ya no está inscrito o empleado en el distrito; y/o
 3. si circunstancias específicas impiden que el TIXC/DTIXC reúna las pruebas suficientes para llegar a una determinación en cuanto a la denuncia formal o las alegaciones en ella.
- C. Cuando se requiera o permita una desestimación en conformidad con los apartados VIII.A. o B., el TIXC/DTIXC enviará con prontitud una notificación por escrito de la desestimación, y de las razones de la misma, tanto al denunciante y al acusado (denominados colectivamente como "partes"), si el acusado tiene conocimiento de la denuncia.
- D. Las denuncias formales que se desestiman con respecto al acoso sexual bajo el Título IX debido a las circunstancias específicas enumeradas en la Sección A.1-3. Dadas arriba, aún puede ser investigado bajo una política separada de la junta y/o procedimientos administrativos.
- E. El Demandante y/o el Demandado tienen tres días hábiles después de recibir el aviso de desestimación para apelar la decisión del TIXC/DTIXC. Las apelaciones deben basarse en las razones enumeradas en la Sección XI.B. de abajo.
 1. La solicitud debe enviarse al TIXC/DTIXC.
 2. Las apelaciones de desestimación serán remitidas a un DTIXC que no esté involucrado en el proceso de investigación.
 - a. El TIXC/DTIXC notificará al denunciante y al acusado de la identidad del oficial de apelación.
 3. El DTIXC asignado revisará la documentación y determinará si la desestimación fue apropiada, y emitirá una decisión por escrito en un plazo de tres días hábiles.
 - a. Si el DTIXC determina que la desestimación en virtud del Título IX era apropiada, esa decisión es definitiva.
 - i. Nada en la decisión del DTIXC impedirá que el distrito trate la conducta del acusado bajo otra política de la junta u otros procedimientos administrativos.
 - b. Si el DTIXC determina que la denuncia no debería haber sido desestimada, el TIXC/DTIXC investigador deberá continuar siguiendo el proceso de investigación descrito en estos procedimientos.

IX. Investigación y respuesta formal

- A. Al presentar una denuncia formal, el denunciante tiene derecho a elegir entre seguir el proceso de investigación formal que se describe a continuación o seguir un proceso de resolución informal. El derecho a elegir una resolución informal sigue vigente hasta que se haya determinado la responsabilidad. (Consulte la Sección X., Proceso de resolución informal).
- B. El denunciante también tiene derecho a retirar su denuncia en cualquier momento de este proceso. El denunciante debe informar por escrito al TIXC/DTIXC de que ha decidido retirar la denuncia, y el TIXC/DTIXC informará al acusado de esta decisión.
- C. El TIXC/DTIXC puede consolidar las denuncias formales que contengan alegaciones de acoso sexual en contra de más de un acusado; o por más de un denunciante en contra de uno o más acusados; o por una parte en contra de la otra, cuando las alegaciones de acoso sexual surjan de los mismos hechos o circunstancias.
- D. El TIXC/DTIXC tiene la obligación de reunir la evidencia suficiente para llegar a una determinación.

- E. El TIXC/DTIXC no accederá, considerará, divulgará o utilizará de otro modo los registros médicos de una parte, a menos que el TIXC/DTIXC obtenga el consentimiento voluntario y por escrito de esa parte para hacerlo.
- F. Investigación inicial
1. En el caso de que el denunciante y/o el acusado sea un menor, el TIXC/DTIXC incluirá al padre del menor en todas las comunicaciones con el menor que sean requeridas por estos procedimientos e iniciadas por el TIXC/DTIXC.
 2. Como mínimo, el TIXC/DTIXC inmediatamente:
 - a. notificará lo siguiente al denunciante y al acusado por separado:
 - i. el derecho de que alguien traduzca o interprete para ellos durante la entrevista; y
 - ii. el derecho de que alguien del mismo sexo lleve a cabo o esté presente durante la entrevista.
 - iii. su derecho a tener un asesor (es decir, padre/tutor, abogado u otra persona de su elección) que pueda asistir a las reuniones, recibir copias de la correspondencia y recibir los materiales/pruebas reunidas durante el proceso de investigación;
 - 1) Aunque el asesor puede estar presente en las reuniones y puede conferir con el denunciante y el acusado, no puede hablar en nombre de ellos.
 - b. entrevistar al denunciante y documentará la conversación;
 - c. proporcionará al acusado una copia de estos procedimientos;
 - d. indicará al denunciante y al acusado de que sería beneficioso para la investigación si no tienen contacto o comunicación con la otra parte que esté relacionada con la denuncia;
 - e. informará a los acusados de que se ha presentado una denuncia contra ellos;
 - f. informará al acusado que, si la conducta censurable continúa ocurriendo, debe cesar inmediatamente, y que no deben tomar ninguna represalia contra el denunciante;
 - g. informará al acusado sobre sus derechos y responsabilidades durante la investigación;
 - h. informará al acusado de que no se le considera responsable de la conducta alegada hasta que no se determine su responsabilidad al concluir el proceso de investigación formal; y
 - i. notificará al acusado de que se le dará una oportunidad plena y completa de responder a las acusaciones;
 3. Antes de ser entrevistado por el TIXC/DITXC, el demandado recibirá una notificación por escrito de la queja y un resumen de las alegaciones que incluye la información enumerada en la Sección 2 anterior, así como detalles suficientes del evento o eventos. , una lista de todas las posibles infracciones propuestas de la política, la identidad del Demandante y la fecha y ubicación aproximadas de los hechos.
 - a. Si en el curso de la investigación se descubren nuevas acusaciones, el investigador entregará al acusado una notificación enmendada de las acusaciones que contenga suficientes detalles de los acontecimientos, una lista de las acusaciones enmendadas y de las infracciones de la política, la identidad de los nuevos denunciantes y la fecha y el lugar aproximados de los acontecimientos.
 4. En el plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia, el acusado presentará una respuesta por escrito al TIXC/DTIXC.
 - a. La respuesta debe incluir:
 - i. una admisión o negación de cada alegación en la denuncia;
 - ii. una declaración sobre la medida en que la denuncia tiene mérito; y
 - iii. cualquier otra información que el acusado considere pertinente.
 - b. Si el Demandado admite la totalidad o parte de las alegaciones, el proceso formal de investigación podrá ser detenido para su resolución a través de una de las siguientes opciones:
 - i. Si las partes acuerdan resolver la queja a través de un proceso informal, el proceso informal se llevará a cabo de acuerdo con la Sección X a continuación, y se incluirán las medidas disciplinarias correspondientes en el documento de resolución informal; o
 - a) Esta opción no está disponible para una investigación que involucre a un empleado Demandado y un estudiante Demandante.
 - b) El TIXC podrá determinar que un proceso informal es improcedente debido a la gravedad o naturaleza de las alegaciones. En este caso, se remitirá a las partes al inciso ii siguiente.
 - c) Si existe una disparidad entre las partes con respecto a la resolución propuesta que no puede resolverse a través del proceso informal, el TIXC detendrá el proceso y convocará un panel de toma de decisiones como se describe en ii. debajo.
 - ii. Si las partes acuerdan por escrito que el asunto debe ser remitido inmediatamente al panel de toma de decisiones para una determinación de responsabilidad:
 - a) Se convocará un panel y se le proporcionarán los materiales de investigación para determinar las sanciones/consecuencias disciplinarias apropiadas.

- b) Como mínimo, se emitirá una amonestación por escrito a un empleado demandado y se colocará una copia en su archivo de empleo.
 - c. Si el demandado elige no presentar una respuesta por escrito, el TIXC/DTIXC continuará la investigación sin la respuesta y anotará la falta de respuesta del demandado en el informe de investigación.
 - i. El TIXC/DTIXC determinará si una entrevista formal es apropiada en ausencia de una respuesta por escrito.
5. El acusado tendrá la oportunidad de responder a la denuncia por escrito antes de ser entrevistado formalmente por el TIXC/DTIXC.
6. El TIXC/DTIXC notificará por escrito la fecha, la hora, el lugar, los participantes y el propósito de todas las reuniones, entrevistas de investigación u otras reuniones a cualquier parte a la cual se le invite o se espere que participe, con el tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
7. El TIXC/DTIXC puede entrevistar al denunciante o acusado en más de una ocasión sobre la denuncia, la respuesta, las declaraciones de los testigos y demás información reunida.
8. El TIXC/DTIXC también puede entrevistar a otro(s) individuo(s) que crea que tiene(n) información pertinente, o que cualquiera de las partes identifique como un(os) individuo(s) que tiene(n) conocimiento del/los supuestos incidentes.
9. La investigación será imparcial. Tanto el denunciante como el acusado tendrán la oportunidad de preparar una lista de testigos para ser entrevistados por el TIXC/DTIXC, y presentar pruebas inculpatorias y/o exculpatorias para su revisión.
10. Todos los testigos tendrán la oportunidad de revisar, editar y reconocer, mediante la firma o el correo electrónico, la exactitud de sus propias declaraciones escritas o de los relatos de sus entrevistas.
11. El TIXC/DTIXC mantendrá a las partes y al administrador del distrito apropiado informados sobre el progreso de la investigación.
12. El TIXC/DTIXC completará su investigación inicial en un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción de la denuncia, a menos que se considere necesario un periodo de tiempo más largo debido a un retraso por una buena causa.
 - a. Si la investigación se retrasa por una buena causa, todas las partes serán notificadas por escrito sobre la demora.
13. El TIXC/DTIXC proporcionará a las partes y a sus asesores, si procede, todas las pruebas relevantes que hayan sido reunidas por el TIXC/DTIXC, incluyendo cualquier prueba que no será utilizada al tomar una determinación.
 - a. Las pruebas se enviarán en formato electrónico o en papel. Las partes tienen estrictamente prohibido compartir, duplicar, descargar, fotografiar o difundir cualquier evidencia que no esté previamente en su posesión.
 - i. Cualquier parte que infrinja la prohibición anterior estará sujeta a una disciplina adicional, independientemente del resultado del proceso de investigación.
 - b. Ambas partes tendrán diez días calendario después de la recepción de las pruebas para presentar cualquier respuesta por escrito al TIXC/DTIXC, lo que puede incluir cualquier pregunta que cualquiera de las partes quiera hacer a otro individuo.
 - i. El TIXC/DTIXC tiene la autoridad para negarse a hacer cualquier pregunta que sea inapropiada, irrelevante o duplicada.
 - ii. El TIXC/DTIXC tiene la autoridad para negarse a interrogar a cualquier individuo si este no fue testigo del incidente y/o si no tiene información relevante sobre la investigación.
 - iii. El TIXC/DTIXC puede investigar cualquier nueva información proporcionada por cualquiera de las partes en su respuesta escrita que se considere relevante para la investigación.
 - iv. El TIXC/DTIXC incluirá en el informe de investigación el resultado/análisis de la(s) solicitud(es) de cada parte.
14. Al finalizar la investigación, el TIXC/DTIXC escribirá un informe de investigación que resuma de forma justa todas las pruebas relevantes. El TIXC/DTIXC enviará el informe de la investigación a las partes y a sus asesores, si procede, y proporcionará el informe a un panel de decisión conformado por tres personas (Panel).
 - a. Todos los panelistas, incluyendo el presidente, serán capacitados específicamente para servir como tomadores de decisiones.
 - b. Si el acusado es un estudiante, el panel estará presidido por un DTIXC que no estuvo involucrado en la investigación. Las otras dos partes estarán compuestas por educadores licenciados.
 - c. Si el acusado es un empleado, el panel estará presidido por un director de HRS. Al menos uno de los otros dos panelistas será miembro del mismo grupo de empleados que el acusado.

- d. El Panel no incluirá al TIXC/DTIXC que realizó la entrevista de admisión y/o la investigación del incidente.
15. Ambas partes tendrán diez días calendario para revisar el informe de la investigación.
 - a. Cada una de las partes tendrá la oportunidad de presentar por escrito al panel las preguntas relevantes que desee que se le hagan a cualquier persona.
 - i. El panel determinará si las preguntas son pertinentes, apropiadas y no duplicadas.
 - b. Si el panel determina que la pregunta debe hacerse, el panel pedirá a la persona especificada que responda a la pregunta.
 - i. Ambas partes recibirán la(s) respuesta(s) del individuo, y se les permitirá hacer preguntas de seguimiento limitadas; o
 - ii. Se informará a las partes sobre qué preguntas fueron excluidas y por qué fueron excluidas.
16. El grupo emitirá una determinación por escrito sobre la responsabilidad a ambas partes a y sus asesores, y también proporcionará una copia al TIXC/DTIXC.
17. La determinación escrita:
 - a. se basará en la preponderancia de la evidencia estándar;
 - b. incluirá las acusaciones;
 - c. incluirá una descripción de las medidas procesales adoptadas desde la recepción de la denuncia oficial hasta la resolución, incluyendo las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al lugar, los métodos utilizados para reunir otras pruebas y las reuniones celebradas;
 - d. incluirá las conclusiones de hecho que apoyan la determinación del Grupo;
 - e. incluirá conclusiones relacionadas con la aplicación de todas las políticas del Consejo pertinentes a los hechos;
 - f. incluirá una declaración y una justificación del resultado de cada alegación, incluyendo una determinación de si el acusado ha sido hallado como "responsable" de la conducta, y la(s) sanción(es) disciplinaria(s) que se impondrá(n) al acusado, y si se proporcionarán al denunciante remedios diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito; y
 - g. incluirán información sobre el proceso de apelación (consulte la Sección XI. Proceso de apelación, a continuación).
18. Después de que la decisión sea definitiva, el(los) administrador(es) del distrito apropiado(s) recibirá(n) una copia de la decisión, revisará(n) la documentación e implementará(n) cualquier acción disciplinaria descrita en el informe final.

X. Proceso de resolución informal

- A. El distrito no exigirá a ningún individuo que participe en un proceso de resolución informal o que renuncie a sus derechos a una investigación.
- B. El proceso de resolución informal no está disponible bajo estos procedimientos, a menos que se haya presentado una denuncia formal.
- C. Las partes pueden decidir participar en un proceso de resolución informal en cualquier momento de la investigación, hasta que se determine la responsabilidad.
- D. Un proceso de resolución informal incluirá lo siguiente:
 1. Todas las partes recibirán una notificación por escrito que incluirá
 - a. las acusaciones por las que se está llevando a cabo el proceso informal;
 - b. información de que las partes tienen derecho a retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso de investigación formal relacionado con la denuncia formal;
 - c. información de que un acuerdo de resolución informal firmado impedirá a las partes reanudar una investigación formal que se derive de las mismas acusaciones;
 - d. la divulgación de cómo se mantendrá la información recolectada durante el proceso de resolución informal, si se mantendrá confidencial y/o potencialmente se divulgará, en conformidad con las leyes estatales y federales; y
 - e. una declaración de que a las partes solo se les permitirán dos intentos de resolución informal relacionados con la misma denuncia formal.
- E. Se asignará a un empleado del distrito que esté capacitado en prácticas de justicia restaurativa y mediación (mediador) para que lleve a cabo el proceso de mediación informal, entre otras cosas:
 1. obtener del consentimiento voluntario y por escrito de las partes antes de llevar a cabo el proceso informal de resolución o mediación. El consentimiento escrito incluirá la notificación de los elementos enumerados en la sección D.1. anterior;

2. programar las reuniones y notificar a los participantes de conformidad con los requisitos de notificación señalados en la sección IX.F.6. anterior; y
 3. llevar a cabo el proceso de resolución/mediación informal y, si tiene éxito, crear el acuerdo de resolución informal para que las partes lo firmen.
- F. Si el proceso de resolución informal no tiene éxito, el mediador notificará al TIXC/DITXC investigador que el proceso de investigación formal debe reanudarse.
- G. No hay garantía de total confidencialidad en el proceso informal. Sin embargo, el mediador no será entrevistado por el TIXC/DTIXC investigador si el proceso informal no tiene éxito.
1. Durante la reanudación del proceso formal, una parte puede solicitar que el TIXC/DTIXC investigador haga preguntas sobre las declaraciones realizadas durante el proceso de resolución informal.
- H. Bajo ninguna circunstancia se utilizará un proceso de resolución informal en caso de alegaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante. Además, el TIXC tiene la discreción de determinar que el proceso informal es inapropiado para una denuncia determinada debido a la gravedad y naturaleza de las alegaciones.

XI. Proceso de apelación

- A. Si los denunciantes y/o los acusados (en adelante denominados individualmente como "apelante" y colectivamente "apelantes") no están satisfechos con el resultado de la investigación de primer nivel, pueden presentar una solicitud de apelación ante el TIXC/DTIXC. La apelación debe hacerse dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del informe final de la investigación.
1. Los directores de la red del distrito serán los oficiales de apelación para revisar las apelaciones de las investigaciones de estudiante-estudiante para las escuelas en sus respectivas redes; y
 2. un director ejecutivo será el oficial de apelación para revisar las apelaciones de las investigaciones de estudiantes-adultos o adultos-adultos.
 - a. El TIXC, en consulta con el Sistema de Recursos Humanos (HRS), identificará al director ejecutivo/director de la red apropiado que servirá como oficial de apelación, y remitirá a ese individuo los materiales de investigación aplicables para su revisión.
 3. El TIXC/DTIXC notificará al apelante la identidad del oficial de apelación.
 4. La otra parte será notificada por escrito por el TIXC/DTIXC sobre la apelación.
- B. Las solicitudes de apelación se harán por escrito. Las apelaciones únicamente se considerarán y se actuará sobre ellas si se basan en uno o más de los siguientes aspectos:
1. pruebas de irregularidades en el procedimiento que afectaron el resultado del asunto;
 2. nuevas pruebas o documentación que no estaba razonablemente disponible al determinar la responsabilidad o de la desestimación que pudiera afectar al resultado del asunto; o
 3. pruebas de que el TIXC/DTIXC o un miembro del panel tenía un conflicto de intereses o parcialidad a favor o en contra de los denunciantes o acusados en general, o individualmente, que afectaba al resultado del asunto.
- C. Las solicitudes de apelación que no aporten pruebas sobre alguna de las bases enumeradas en la sección XI.B.1-3. anterior serán desestimadas por carecer de fundamento.
- D. Las solicitudes de apelación también deben incluir lo siguiente:
1. Nombre del apelante, dirección, número de teléfono y lugar de trabajo o escuela;
 2. una breve descripción de las acciones/esfuerzos que ya se han realizado para abordar el tema.
 3. una breve descripción de la razón de la apelación.
- E. El apelante también puede incluir una declaración de las medidas de alivio o corrección solicitadas.
- F. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, el oficial de apelación, o la persona designada, se reunirá con el apelante para discutir la solicitud y las posibles resoluciones.
- G. El oficial de apelación ofrecerá a ambas partes la oportunidad de presentar una declaración escrita que apoye o cuestione el resultado.
- H. El oficial de apelación revisará si la investigación fue apropiada, la respuesta, el informe final de la investigación, la determinación de la responsabilidad y las medidas correctivas adoptadas, si las hubiera.
- I. El oficial de apelación podrá adoptar las medidas adicionales que considere necesarias para resolver la solicitud, como volver a entrevistar a las partes o a los testigos, solicitar información adicional o entrevistar a otras personas pertinentes.
- J. Dentro de los quince días hábiles posteriores a la reunión inicial, el oficial de apelación proporcionará una decisión por escrito tanto al denunciante y como al acusado.
- K. La decisión del oficial de apelación será definitiva.

XII. Quejas contra el Superintendente o Administrador de Empresas

- A. En casos en que una queja formal se presenta contra el superintendente o administrador de empresas, el TIXC informará al presidente y vicepresidente del consejo de la queja.

- B. El TIXC y HRS trabajarán con el demandante y respondiente para identificar cualquier medidas de apoyo apropiadas que deberían estar activas durante la pendencia del proceso.
- C. El consejo determinará si el respondiente estará en baja administrativa durante la pendencia del proceso.
- D. Un mediador / investigador externo cualificado por Título IX será empleado para llevar a cabo la mediación / investigación.
- E. El mediador / investigador asignado seguirá estos procesos administrativos con el conocimiento que se puede necesitar algunas cronologías:
 - 1. para que el distrito cumpla con las reglas de adquisición aplicables en seleccionar un mediador / investigador cualificado; y
 - 2. para acomodar el horario y disponibilidad del mediador / investigador cualificado.
- F. El distrito mantendrá un encargado cualificado del Título IX para hacer una determinación de responsabilidad y para mandar cualquier determinación de responsabilidad al consejo.
- G. En caso de una apelación, el distrito empleará un oficial de apelación independiente y cualificado.
 - 1. Cualquier apelación seguirá el proceso descrito en la Sección XI anteriormente, dado que las cronologías pueden tener necesidad de extensión provisto en la Sección XII.E.
- H. El consejo, a su discreción completa, será responsable por determinar cualquier consecuencia o acción disciplinaria para imponer en conexión con la determinación de responsabilidad.
- I. Las partes serán notificados del resultado de la investigación por el presidente del consejo.

XIII. Responsabilidad de la difusión de la política

- A. Los directores y supervisores tomarán las medidas adecuadas para reforzar estos procedimientos y la política de la junta que los acompaña al:
 - 1. asegurarse de que los empleados completen la capacitación anual en línea relacionada con el acoso sexual antes del 1 de septiembre;
 - 2. incluir enlaces a la política del Consejo correspondiente y estos procedimientos en los manuales de empleado;
 - 3. asegurarse de que, para el 1 de octubre de cada año, cada estudiante reciba una explicación adecuada para su edad sobre la política, y se le dé la oportunidad de discutir la política en un entorno de clase; y
 - 4. notificar a los padres sobre estos procedimientos antes del 1 de septiembre de cada año, ya sea incluyéndolo en el manual del estudiante o enviando un aviso a los hogares de los estudiantes.
- B. Se publicará un resumen de estos procedimientos y de los materiales relacionados en un lugar visible de cada instalación del distrito.

XIII. Expedientes

- A. Los registros de las denuncias de acoso sexual serán mantenidos por el TIXC. Los registros se guardarán en un archivo separado y confidencial, en conformidad con la Ley de Gestión de Acceso y Registros Gubernamentales.
- B. La divulgación de la información sobre la acción disciplinaria específica impuesta a un estudiante o empleado debe cumplir con la(s) ley(es) estatal(es) y federal(es) aplicable(s).
- C. La información reunida, desarrollada y documentada en la investigación será considerada como un registro protegido.
- D. Si el denunciante es un empleado, no se guardará ningún registro de la denuncia en el archivo de personal del denunciante.
- E. Si no se encuentra responsabilidad alguna, no se registrará en el expediente personal del acusado.
- F. Los siguientes registros se conservarán durante al menos siete años:
 - 1. cada investigación de acoso sexual, incluyendo cualquier determinación con respecto a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria impuesta al acusado, y cualquier remedio proporcionado a cualquier individuo diseñado para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito;
 - 2. registros de todas las medidas, incluyendo las medidas de apoyo, adoptadas en respuesta a una denuncia o una queja formal de acoso sexual, o documentación de la razón por la que no se adoptaron tales medidas;
 - 3. cualquier apelación y el resultado de la misma;
 - 4. cualquier resolución informal y cualquier acuerdo resultante; y
 - 5. todos los materiales utilizados para capacitar a los TIXC, DTIXC, al panel, a los mediadores y a los oficiales de apelación.

XIV. Oficina de Cumplimiento del Distrito/Título IX

- A. Todas las preguntas relacionadas con el acoso sexual y las represalias deben dirigirse al TIXC.
- B. El TIXC es un recurso del distrito para proporcionar información, asesoramiento, capacitación y consejos sobre el acoso sexual y las represalias. Se anima a los individuos a que discutan sus preocupaciones o quejas con el TIXC para aclarar si existe acoso sexual, y para discutir las opciones, incluyendo la búsqueda de una acción formal.

- C. El TIXC también puede proporcionar información relacionada con cualquier recurso externo que pueda estar disponible para el denunciante.

XV. Procedimientos externos de informe

- A. Nada en esta política prohibirá que una persona presente un reclamo de acoso sexual ante la División Antidiscriminatoria y Laboral de Utah (UALD), 160 East 300 South, 3rd Floor, P.O. Box 146600, Salt Lake City, UT 84114-6600. Un empleado tiene un máximo de 180 días calendario a partir de la supuesta fecha de discriminación para presentar un reclamo ante la UALD.
- B. Las denuncias de acoso sexual también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles, Región VIII, Departamento de Educación de EE. UU., Edificio Federal, Suite 310, 1244 Speer Boulevard, Denver, Colorado, 80204-3582.

XVI. Capacitación

- A. Todos los nuevos empleados recibirán información sobre estos procedimientos y sobre la política relacionada en la orientación para nuevos empleados. Todos los demás empleados recibirán regularmente información sobre estos procedimientos y sobre el compromiso del distrito de proporcionar un entorno educativo y de trabajo libre de discriminación, acoso y represalias.
- B. Como se ha explicado a lo largo de estos procedimientos, todos los empleados responsables de la aplicación de cualquier parte del proceso del Título IX recibirán la capacitación adecuada. Todos los materiales utilizados para entrenar a los TIXC, DTIXC, el panel, los mediadores y a los oficiales de apelación estarán disponibles en la página del Título IX de la página web del distrito.
- C. Todos los empleados deberán tomar anualmente la capacitación en línea relacionada con el acoso sexual antes del 1 de septiembre.